

CORNARE	Número de Expediente: 056150200548 Y O...	
NÚMERO RADICADO:	131-0367-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 09/04/2019	Hora: 16:33:13.81...	Folios: 5

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES Y SE ORDENA UN ARCHIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa radicada N° 112-2858 del 21 de junio de 2017, se delegó competencia a las Direcciones Regionales, para ejercer el Control y Seguimiento a los permisos ambientales otorgados sobre uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

ANTECEDENTES

1). Que mediante la Resolución N° 131-0484 del 27 de junio de 2016, se autorizó a la sociedad **SIKA COLOMBIA S.A.S**-Sede Rionegro, un aprovechamiento forestal sobre 49 individuos (15 *Lafoensia acuminata* y 34 *Pinnus patula*), ubicados en el predio con FMI: 020-95324 en la Vereda La Playa del Municipio de Rionegro.

1.1). Que como obligación frente al aprovechamiento, se requirió a la sociedad, realizar una compensación de conformidad con las dos siguientes opciones (Artículo segundo de la Resolución N° 131-0484-2016):

1. Siembra de especies nativas de importancia ecológica, en una relación de 1:3 para las especies introducidas (34 *Pinnus patula*) y de 1:4 para las especies nativas (15 *Lafoensia acuminata*).

2. Dirigida a la conservación de los Bosques naturales de la región, a través de la herramienta BANCO2.

2). Que mediante los Informes Técnicos N° 131-0998 del 26 de mayo de 2017, N° 131-1856 del 19 de septiembre de 2017 y 131-2478 del 27 de noviembre del mismo año, se realizó un Control y Seguimiento a la sociedad **SIKA COLOMBIA S.A.S**-Sede Rionegro, donde se realizaron unos requerimientos como consecuencia de las circunstancias particulares encontradas en la sociedad.

3). Que posteriormente y con la finalidad de verificar el cumplimiento a los requerimientos realizados por Cornare y de evaluar la información allegada por la sociedad **SIKA COLOMBIA S.A.S**-Sede Rionegro, se procedió a realizar un Control y Seguimiento el día 21 de marzo de 2018, cuyos resultados fueron plasmados en el Informe Técnico N° 131-0540 del 05 de abril del mismo año.

4). Que con el objeto de llegar a compromisos ambientales con la sociedad **SIKA COLOMBIA S.A.S**-Sede Rionegro, además de aclarar las inconsistencias evidenciadas a través del Informe N° 131-0540 del 05 de abril de 2018; el día 25 de abril de la misma anualidad, se procedió a suscribir Acta Compromisoria Ambiental, radicada N° 131-0415-2018, en la cual la sociedad se comprometió a lo siguiente:

N°	ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
1	Presentar los registros de consumo de agua de los macromedidores de los pozos 1 y 2, correspondientes al semestre 2 del año 2017, con su respectivo análisis en litros por segundo, tal y como lo requiere la Resolución 131-0635 del 20 de agosto de 2008, por medio de la cual se otorgó la concesión de aguas.	10 de mayo de 2018.	No presenta
2	Presentar un consolidado de las acciones implementadas como metas frente al uso del recurso hídrico hasta la fecha. (Plan Quinquenal).	21 de Julio de 2018.	Se presentará como complemento a la renovación de la Concesión de aguas.
3	La Empresa deberá solicitar a La Corporación, la modificación del permiso de vertimientos o tramitar un permiso nuevo, para el STARD de sector Cabaña.	10 de mayo de 2018	No presenta.
4	La sociedad deberá informar sobre el proceso completo de Reúso que realiza del recurso hídrico proveniente del STARnD.	21 de Julio de 2018.	No presenta.
5	La sociedad debe realizar una medición de caudal a la entrada y la salida del STARnD, y deberá allegar	21 de Julio de 2018.	No presenta.

	<i>los resultados a la Corporación.</i>		
6	<i>Realizar la compensación de los 15 individuos forestales aprovechados (o los que se defina en la visita de Control y Seguimiento), en ejecución de lo autorizado mediante la Resolución N° 131-0484 del 27 de junio de 2016.</i>	<i>Condicionado a que Cornare verifique los individuos aprovechados.</i>	<i>No presenta.</i>
7	<i>Implementar acciones encaminadas a mejorar las eficiencias del STARD, realizando el cálculo adecuado de la carga contaminante, con el caudal promedio, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015. Y posteriormente presentar una caracterización a La Corporación.</i>	<i>21 de Julio de 2018.</i>	<i>La sociedad manifiesta que realizará limpieza a los tanques y realizará otras actividades a fines. Además informa que realizó un mantenimiento al lecho filtrante.</i>

5). Que de conformidad con lo anterior y una vez llegada la primera fecha acordada, Cornare procedió a realizar la respectiva verificación al cumplimiento de los compromisos adquiridos por la sociedad, generando con ello el Informe Técnico N° 131-1095 del 14 de junio de 2018, en el cual se concluyó lo siguiente:

“CONCLUSIONES

Con respecto a la concesión de Aguas (Expediente 05615.02.00548)

- Presentaron los registros de consumo de agua con el respectivo análisis en litros por segundo, correspondiente al segundo semestre del año 2017, evidenciado que no han utilizado el agua de los pozos.

Con respecto al Permiso de vertimientos (Expediente 05615.04.17649)

- Allegan evidencia de solicitud de conexión a la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas de la vereda La Playa, para realizar la descarga de los vertimientos generados en el STARD sector cabaña. No se cuenta con la información suficiente de si ya fue aceptada su petición o en cuanto tiempo tendrán respuesta por parte del municipio.

Con respecto al Aprovechamiento Forestal (Expediente 056150624476)

- En visita realizada a la empresa Sika Colombia S.A el día 16 de mayo de 2018, se logró determinar el número de especies nativas e introducidas que fueron aprovechadas (15 nativos de guayacán manizaleño y 9 de pino pátula).
- Está pendiente que la empresa realice la compensación requerida en el permiso”.

6). Que en virtud de lo anterior y a través de la Resolución N° 131-0757 del 09 de julio de 2018, notificada de manera personal el día 10 de julio de 2018, se adoptaron, entre otras, las siguientes determinaciones:

- Dar por Cumplido el compromiso N° 1 del Acta Compromisoria radicada N° 131-0415 del 25 de abril de 2018, en lo relacionado con "presentar los registros de consumo de agua de los macromedidores de los pozos 1 y 2, correspondientes al semestre 2 del año 2017, con su respectivo análisis en litros por segundo"; conforme a las razones anteriormente expuestas.
- Modificar el artículo segundo de la resolución N° 131-0484 del 27 de junio de 2016, mediante la cual se otorgó una "autorización de aprovechamiento forestal de árbol aislado en espacio privado", en el entendido de variar la cantidad de árboles a aprovechar y su respectiva compensación.

7). Que posteriormente y con la finalidad de realizar un control y seguimiento a la sociedad SIKA COLOMBIA S.A.S, además de evaluar la información allegada por la sociedad en cumplimiento al Acta Compromisoria, el día 11 de octubre de 2018, se realizó visita por parte de persona técnico de la Corporación, cuyos resultados fueron plasmados en el Informe Técnico radicado N° 131-2469 del 12 de diciembre de 2018, donde las principales conclusiones fueron las siguientes:

"CONCLUSIONES:

La Empresa SIKA COLOMBIA S.A, dio cumplimiento a los compromisos adquiridos en el Acta Compromisoria Ambiental 131-0415-2018 del 25 de abril de 2018 y a los requerimientos hechos en La Resolución 131-0757-2018 del 09 de julio de 2018.

Con respecto a la concesión de Aguas y Plan Quinquenal (Expediente 05615.02.00548)

- *Presentaron evidencias con la implementación de las acciones como metas frente al uso del recurso hídrico hasta la fecha mediante Radicado 131:5841-2018 del 19 de julio de 2018 para los años 2016, 2017 y 2018.*

Con respecto al Permiso de vertimientos (Expediente 05615.04.17649)

- *Las aguas residuales domésticas generadas en el área "Cabaña", están siendo recolectadas y tratadas por la empresa de servicios públicos de Rionegro y por lo tanto no requieren modificar el permiso de vertimientos.*
- *No se están vertiendo aguas residuales no domésticas, puesto que son tratadas y reincorporadas en los procesos productivos, por lo tanto, no deben tramitar permiso de vertimientos no domésticos.*
- *Las aguas residuales domésticas del área de producción, son tratadas en un STARD y el efluente es dispuesto a campo de infiltración*

existente en un predio de la empresa. Cuenta con permiso de vertimientos vigente.

- *Presentaron evidencias del mantenimiento realizado al STARD el 15 de agosto de 2018 y estas fueron allegadas con el Radicado 131-6672-2018 del 21 de agosto de 2018. El sistema se encuentra en estabilización por cambio del lecho filtrante. Por lo tanto las caracterizaciones correspondientes al año 2018 para dicho sistema se realizarían posteriormente.*
- *Los caudales de entrada y salida del STARD producción correspondientes al año 2017 son mayores a los medidos por BB Servicios Ambientales S.A.S. Sin embargo en los dos casos, no exceden el caudal promedio otorgado mediante la Resolución 112-4792-2013 del 19 de noviembre de 2013 que es de 0,099 L/s.*
- *Como plan de contingencia en caso de no tener jornada de producción y estar lleno el tanque de almacenamiento para agua residual tratada con capacidad de 10000L, cuentan con 15 contenedores tipo IBC con capacidad de 1000 litros cada uno.*

Con respecto al Aprovechamiento Forestal (Expediente 056150624476)

- *Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, Cornare mediante Resolución No 112-6721-2017 del 30 de noviembre de 2017 estableció pago por servicios ambientales un valor de \$15.595 por árbol requerido para compensar (Costo de establecimiento y mantenimiento de especies vegetales nativas, durante un periodo de tres a cinco años). Para el aprovechamiento otorgado a la empresa Sika Colombia S.A mediante la Resolución N° 131-0484 del 27 de junio de 2016 el valor por PSA en este caso sería por un total de \$ 1.356.765 (\$15.595 x 87 árboles). La empresa presentó el respectivo certificado”.*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

a) Sobre las Actuaciones Integrales

Que la Ley 1437 de 2011, establece en su artículo 3 los siguientes principios:

*“11. En virtud del **principio de eficacia**, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*12. En virtud del **principio de economía**, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del **principio de celeridad**, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”. (negrita fuera de texto)”.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

a) Frente al Acta Compromisoria N° 131-0415 del 25 de abril de 2018:

Que de conformidad con lo establecido en los Informes Técnicos N° 131-1095 del 14 de julio de 2018 y N° 131-2469 del 12 de diciembre de la misma anualidad, se advierte que la sociedad dio cumplimiento íntegro a cada uno de las actividades acordadas a través del Acta Compromisoria radicada N° 131-0415 del 25 de abril de 2018; en tal sentido en la actualidad no existen circunstancias sobre los referidos compromisos que requieran de control y seguimiento por parte de esta

Corporación. Así las cosas, mediante la presente actuación se procederá a dar por cumplidas las siete obligaciones de la sociedad, derivadas de dicha Acta.

b) Frente al expediente N° 056150624476 - Aprovechamiento Forestal:

Que en virtud al certificado de compensación allegado por la sociedad a través del Escrito N° 131-6672 del 21 de agosto de 2018, el cual fuera evaluado posteriormente a través del informe técnico N° 131-2469 del 12 de diciembre de 2018, se encuentra que la sociedad dio cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución N° 131-0484-2016 (Modificada por la Resolución N° 131-0757-2018), por medio de la cual se autorizó un aprovechamiento forestal, dado que se realizó la respetiva compensación a través del sistema de pago por servicios ambientales.

En tal sentido se procederá a dar por cumplidas las obligaciones derivadas del referido aprovechamiento forestal.

PRUEBAS

- Acta compromisoria radicada N° 131-0415 del 25 de abril de 2018.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° 131-1095 del 14 de junio de 2018.
- Escrito N° 131-6672 del 21 de agosto de 2018.
- Informe técnico de Control y Seguimiento N° 131-2469 del 12 de diciembre de 2018.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CUMPLIDOS todos los compromisos del Acta Compromisoria radicada N° 131-0415 del 25 de abril de 2018, por parte de la sociedad **SIKA COLOMBIA S.A.S**-Sede Rionegro, identificada con NIT N° 860.000.896-2, de conformidad con las razones anteriormente expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR CUMPLIDAS, por parte de la sociedad **SIKA COLOMBIA S.A.S**-Sede Rionegro, identificada con NIT N° 860.000.896-2 las obligaciones derivadas de las Resoluciones N° 131-0484 del 27 de junio de 2016 y N° 131-0757 del 09 de julio de 2018, mediante las cuales se otorgó y modificó una autorización de aprovechamiento forestal de árbol aislado en espacio privado, que reposan en el expediente 056150624476, de conformidad con las razones anteriormente expuestas.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, que una vez en firme la presente Resolución, proceda con el **ARCHIVO**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **056150624476**, correspondientes al permiso de aprovechamiento forestal otorgado a la sociedad **SIKA COLOMBIA S.A.S**-Sede Rionegro, y sobre el cual se evidenció el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la correspondiente autorización; de conformidad con los motivos anteriormente expuestos.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente, mediante el correo electrónico autorizado para tal fin, la presente Resolución a la sociedad **SIKA COLOMBIA S.A.S**-Sede Rionegro, a través de su representante legal, el señor ERNESTO MAYORGA CASTRO, o a quien haga sus veces al momento de recibir la presente notificación.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en la página web de la Corporación www.cornare.gov.co , como lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra el artículo tercero de la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director de la Regional Valles de San Nicolás CORNARE

Expediente 056150200548, 056150417649 y 056150624476

Proyectó: John Marín

Revisó: Jeniffer Arbeláez

Aprobó: Fabián Giraldo

Técnico: Hender Amaranto

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente